NOTA DNCP/DNC/ Nº 18870 / 2016

Asunción, 12 de Julio del 2016

REF.: EXP. N° 318082 (07/07/2.016) –"IDN° 313.772 CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "Adquisición de Software" (OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO)

Señora:
Mg. Sully Esther López de Paniagua
Directora de Contrataciones
Universidad Nacional de Itapúa.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B: Se sugiere a la Convocante incluir criterios de Evaluación y Desempate para Consorcios a modo de incluir a estos en los Procesos Licitatorios.

2. Anexo B, punto 23: En este Punto se observa; **"Criterio para desempate de ofertas:** En caso de empate en el total de precios ofertados por dos o más oferentes que cumplan con todas las condiciones legales y técnicas solicitadas", tenga presente que en tanto en el punto 20 Inc. "c" no requiere Capacidad Técnica.

3. Se sugiere a la convocante eliminar los Datos cargados en "formulario 7" tanto en el Archivo PDF como en el Archivo Word, a modo de evitar confusiones innecesarias en posibles oferentes

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Diego Piris
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/DP